



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 117/2011**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Luis González Esquivel, delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México, en la controversia constitucional 117/2011, recibido el pasado ocho de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 027137. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México, contra el proveído de veintitres de abril del año en curso, dictado por el suscrito, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal el veintidós de enero de dos mil catorce en la controversia

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional 117/2011

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹,

fracción VI², 52³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
[...]

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y [...]

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y por interpuesto el **recurso de reclamación que hace valer.**

Atento a lo anterior, se tiene al recurrente reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad señalado en el expediente principal, aunque no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de designar delegados en virtud de que el artículo 11, segundo párrafo⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia no le otorga tal facultad.

No obstante esto último, se advierte que las personas a las que pretende designar con este carácter lo tienen acreditado, como tal o como autorizados, en el expediente principal del cual deriva el presente recurso, por lo que éstas pueden intervenir en él en los términos de sus respectivas designaciones, lo que encuentra apoyo, en lo conducente, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DELEGADOS EN LA. SU DESIGNACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE HACERSE EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE EN CUALQUIERA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN LA MISMA CONTROVERSIA"**⁶, que se estima orientadora de esta determinación.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Tesis XXXV/98, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página seiscientos setenta y cinco, número de registro 195652.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

FORMA A-54

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5⁷ y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a los Municipios terceros interesados a las autoridades demandadas y a la Procuradora General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en los artículos 14 fracción II¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹¹ y 88 párrafo último¹², del Reglamento

⁷ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹¹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹² Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este asunto, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en los autos de la controversia constitucional 117/2011, a los cuales debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹³ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/RVS/ATM

le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL 15 MAY 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTANDO SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.